

## **CEMENTOS MOLINS, S.A.**

### *Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas*

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 2 de junio de 2004, de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, a las 12:00 horas del próximo día 22 de junio de 2004, en el domicilio social (Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1242'300, término municipal de Sant Vicenç dels Horts, Barcelona), y en el mismo lugar y hora del día siguiente, 23 de junio de 2004, en segunda convocatoria, si no hubiere quórum de asistencia suficiente, para someter a su deliberación y resolución los asuntos incluidos en el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

- Primero.** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales, del Informe referente a negocios sobre acciones propias de la Sociedad, de la Declaración sobre información medioambiental y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), del Informe de Gestión, individual y consolidado, y de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003.
- Segundo.** Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de sus Comisiones en el ejercicio 2003.
- Tercero.** Nombramiento, reelección o renovación estatutaria de consejeros.
- Cuarto.** Reelección y, en su caso, nombramiento, del Auditor de Cuentas de la Sociedad, tanto para realizar la auditoría de las cuentas individuales como para las consolidadas.
- Quinto.** Determinación, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, de la remuneración fija de los órganos de administración de la sociedad y de la cuantía de las dietas por asistencia a las reuniones de dichos órganos.
- Sexto.** Aprobación, en su caso, del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- Séptimo.** Modificación de los artículos 13 (Junta General), 17 (Convocatoria de la Junta General), 19 (Representación y voto en las Juntas Generales), 25 (Incompatibilidades, derechos y obligaciones de los administradores), 26 (Acuerdos del Consejo de Administración), 27 (Remuneración del Consejo) y 32 (Aplicación del Resultado), así como adición de los artículos 19 bis (Derecho de Información de los accionistas), 24 bis (Reglamentos del Consejo de Administración, Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página *Web* Corporativa) y 26 bis (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales.
- Octavo.** Reducción del capital social hasta un importe máximo de doce millones novecientos setenta y cinco mil euros (12.975.000 €), mediante la oferta de compra por la

Sociedad de un máximo de 4.325.000 acciones propias, para su amortización, compra que será ofrecida a todos los accionistas de la Sociedad en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones (en adelante, la "Oferta"), todo ello de conformidad con los artículos 170 de la Ley de Sociedades Anónimas y 9 y concordantes del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, y con la consiguiente modificación estatutaria, formulada la Oferta conjuntamente con la filial Cementos Molins Industrial, S.A., que adquirirá hasta un máximo de 284.000 acciones de Cementos Molins, S.A., que registrará como autocartera, de conformidad con los artículos 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y 8 y concordantes del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

**Noveno.** Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad y, en particular, autorización a dicho órgano para que, directamente o a través de las personas que expresamente autorice, pueda, junto con Cementos Molins Industrial, S.A., formular y promover la Oferta y, a la vista del resultado de la misma, ejecutar la reducción de capital social proyectada y, en particular, determinar el importe en el que quedará reducido finalmente el capital social, así como redactar el nuevo artículo 6 de los Estatutos Sociales para reflejar el resultado definitivo de la reducción de capital social acordada, realizando las actuaciones complementarias pertinentes a tal fin.

**Décimo.** Autorización de la adquisición por parte de Cementos Molins Industrial, S.A. de hasta un máximo de 284.000 acciones de Cementos Molins, S.A. en el marco de la Oferta, representativas de un porcentaje no superior al 5 por ciento del capital social de esta última tras la reducción referida, por un precio de sesenta euros con cincuenta céntimos (60'5 €) por acción y durante un plazo de dieciocho meses.

**Undécimo.** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

A partir de la presente convocatoria, los señores accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, o examinar en las oficinas del domicilio social o en las de la Sociedad en Barcelona (Paseo de Gracia, 92,1º, 1ª, edificio La Pedrera), así como en la Página *Web* de la Sociedad ([www.cemolins.es](http://www.cemolins.es)), todos los documentos exigibles que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y otros que puedan ser de interés de los accionistas, en particular los siguientes:

- Las Cuentas Anuales individuales de Cementos Molins, S.A., las Cuentas Anuales consolidadas y la propuesta de aplicación de resultado, con la documentación complementaria indicada, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003, junto con los Informes de Gestión y los Informes de Auditoría, tanto individuales como consolidados.
- El texto íntegro de las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas.
- Los Informes suscritos por el Consejo de Administración de la Sociedad con ocasión de las modificaciones de los Estatutos Sociales proyectadas.

- Los textos propuestos correspondientes al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con cinco días de antelación a la misma, tengan sus acciones inscritas en los Registros de detalle de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Barcelona. Las tarjetas de asistencia a la Junta podrán obtenerse en las oficinas de la Sociedad en Barcelona anteriormente indicadas, previa presentación del certificado acreditativo que justifique la inscripción de las acciones en los referidos Registros de detalle.

Los Estatutos Sociales permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General. A este efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, las tarjetas de asistencia llevarán impreso el siguiente texto, que contiene las condiciones en que, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá otorgada la representación para esta Junta:

*“El accionista a cuyo favor se haya expedido esta tarjeta de asistencia, confiere su representación para esta Junta General a D. \_\_\_\_\_ con instrucciones de voto a favor de las propuestas incluidas en el Orden del Día en el mismo sentido propuesto por el Consejo de Administración con las excepciones siguientes:*

*Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, pero que pudieran ser tratados por ésta de conformidad con la Ley, el representante deberá emitir el voto respecto de dichos asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.*

*Cuando la tarjeta se entregue a la sociedad con el nombre del representante en blanco, la representación se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración.*

*El representante podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en aquellos supuestos en que dicho representante no pueda ejercer el voto correspondiente a las acciones representadas por encontrarse en situación de conflicto de intereses.”*

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, 2 de junio de 2004.

El Presidente del Consejo de Administración. Casimiro Molins Ribot

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144.1 a) DEL VIGENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**Séptimo.- Modificación de los artículos 13 (Junta General), 17 (Convocatoria de la Junta General), 19 (Representación y voto en las Juntas Generales), 25 (Incompatibilidades, derechos y obligaciones de los administradores), 26 (Acuerdos del Consejo de Administración), 27 (Remuneración del Consejo) y 32 (Aplicación del Resultado), así como adición de los artículos 19 bis (Derecho de Información de los accionistas), 24 bis (Reglamentos del Consejo de Administración, Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página web corporativa) y 26 bis (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales.**

El Art. 144 1 a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas exige que los administradores autores de la propuesta de modificación de Estatutos formulen un informe escrito con la justificación de la misma. A dichos efectos, el Consejo de Administración ha formulado el siguiente Informe:

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, ha dispuesto la obligatoriedad de aprobar un Reglamento específico para la Junta General donde poder regular todas las materias que atañen a dicho órgano social.

La misma Ley, en cuanto a los instrumentos de información, establece que las sociedades cotizadas deben cumplir las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas por cualquier medio técnico, informático, o telemático, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. En este sentido, las sociedades anónimas cotizadas deberán disponer de una página web para atender el ejercicio de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante, de acuerdo con el artículo 82.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

La Orden 3722/2003, de 26 de diciembre, también regula esta materia, de forma que el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo e instrumentos de información de las sociedades cotizadas y de otras entidades se establecerán sobre los aspectos y extremos que en la misma se contienen, que tienen la consideración de vinculantes, y se exigen con el carácter de mínimos, siendo de obligado cumplimiento por las entidades a que se refiere en cuanto que sujetas a los deberes de transparencia en la transmisión al mercado, inversores y accionistas de la información sobre las prácticas de gobierno.

Como consecuencia de todo ello, se propone a la Junta la modificación de los siguientes artículos:

Modificación del artículo 13º.- Con el fin de incluir una mención expresa del Reglamento de la Junta General en este artículo que recoge las disposiciones generales sobre la Junta.

Modificación del artículo 17º.- Con el fin de recoger los requisitos de convocatoria de la Junta ante la eventualidad de no reunirse en primera convocatoria en la fecha convocada y no haberse previsto la celebración en segunda convocatoria.

Modificación del artículo 19º.- Contiene las previsiones para la delegación de la representación y el voto a distancia en las Juntas, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de delegación o voto.

Modificación del artículo 25º.- Articulado que se propone por las diversas adaptaciones que la Ley ha dispuesto en materia de responsabilidad, diligencia, deberes y derechos de los administradores de la Sociedad.

Modificación del artículo 26º.- En el presente artículo, relativo al funcionamiento interno del Consejo de Administración, se elimina la referencia a la necesidad de quórum reforzado sobre determinadas materias relativas a disposiciones de activos de Cementos Molins Industrial, S.A..Esta supresión es coherente con el principio de libertad de acción del Consejo de Administración en el ámbito de las competencias que le son propias.

Modificación del artículo 27º.- Consiste en recoger el derecho a percibir los administradores las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las diferentes Comisiones del Consejo.

Modificación del artículo 32º.- Se da nueva formulación al presente artículo con el fin de recoger las disposiciones legales relativas a la aplicación del resultado del ejercicio, eliminando las restricciones a la remuneración de los administradores, ya que ésta se articula en el artículo 27 de los propios estatutos.

Se propone a la Junta la adición de diversos artículos a los estatutos sociales,

Artículo 19º.bis. Regulador de los derechos de información de los accionistas.

Artículo 24º.bis.- Con el objeto de regular los Reglamentos del Consejo de Administración y de sus Comisiones y de la obligatoriedad de informar de su contenido y modificaciones a la Junta General, así como de aprobar un Informe anual de Gobierno Corporativo, y fijar el contenido de la página web corporativa.

Artículo 26º.bis.- Regulación de la Comisión de Auditoría, cuya inclusión en estatutos sociales deriva de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de reforma fiscal, aunque existe creada y operativa en la Sociedad desde diciembre de 2002.

Por todo ello, el Consejo de Administración formula, con relación al punto Séptimo del Orden del Día de la Junta, la siguiente,

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Modificar los artículos 13 (Junta General), 17 (Convocatoria de la Junta General), 19 (Representación y voto en las Juntas Generales), 25 (Incompatibilidades, derechos y obligaciones de los administradores), 26 (Acuerdos del Consejo de Administración), 27 ( Remuneración del Consejo) y 32 (Aplicación del Resultado), así como adicionar los artículos 19 bis (Derecho de Información de los accionistas), 24 bis (Reglamentos del Consejo de Administración, Informe Anual de Gobierno Corporativo y Página web corporativa) y 26 bis (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

Artículo 13º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

*Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.*

Artículo 17º.- Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

*Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.*

Artículo 19º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.*

*El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

Artículo 25°.- Para ser Consejero no será necesario ser accionista, salvo en el supuesto del artículo 26° siguiente. Serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cinco años de duración cada uno. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades*, y cualquier otra que la modifique o amplíe.

*Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los administradores deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.*

*Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.*

*Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.*

*Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la*

*sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.*

*Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.*

*En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.*

*Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.*

*Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.*

*Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.*

*Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.*

*Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.*

*El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que esta Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.*

*Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.*

*En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.*

Artículo 26º.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de dieciséis Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten dos de sus miembros.

En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.

La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su

designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 27º.- La remuneración de los Consejeros consistirá, en su caso, en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.

Independientemente de esta asignación, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.

Artículo 32º.- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

*Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.*

*Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.*

Artículo 19º bis. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

*Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.*

*Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.*

*No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

*Artículo 24 bis. - El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y las demás Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.*

*El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.*

*Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. Dicha página constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.*

*Artículo 26 bis. - Comisión de Auditoría.*

*La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, integrada por, al menos, tres consejeros externos, es decir consejeros quienes no tengan competencias ejecutivas en la Sociedad. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo*

*momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.*

*Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá como mínimo, las siguientes competencias:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*La Comisión de Auditoría se reunirá, a convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.*

*La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, dos de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.*

*La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.*

*Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo de Administración, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*

*Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.*

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, 2 de junio de 2004.

**Informe del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A.  
relativo a la reducción del capital social con oferta de adquisición de sus  
acciones a la totalidad de sus accionistas**

**(I) Introducción y antecedentes**

El Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. (Cementos Molins) suscribe el presente Informe, por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en justificación de la propuesta de reducción de capital sometida a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para celebración, en primera convocatoria, el próximo día 22 de junio de 2004.

En fecha 22 de diciembre de 2003, Lafarge Asland, S.A. (Lafarge Asland), propietaria de un 40'90% del capital social de Cementos Molins, y Cementos Molins, junto con diversas sociedades vinculadas a la Familia Molins propietarias de un 54'61 % del capital social, suscribieron un acuerdo que establecía los términos y condiciones en base a los cuales se produciría la compra por parte de Cementos Molins de la participación que Lafarge Asland detenta en Cementos Molins.

Dicho acuerdo, que fue oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como hecho relevante, se proponía regular el marco societario, operativo y temporal con arreglo al cual las partes pretendían llevar a cabo las actuaciones precisas para hacer efectiva la desinversión, por parte de Lafarge Asland, de su participación accionarial en Cementos Molins. Con la descripción de la operación propuesta [ver *Apartado (II)* subsiguiente] se incluye información adicional acerca del contenido del Acuerdo, y en particular de los pactos alcanzados entre las partes con el objetivo de preservar la estabilidad del núcleo accionarial de la Sociedad y el nivel de cotización de sus títulos en el mercado bursátil.

**(II) Descripción de la operación propuesta**

El Consejo de Administración de la Sociedad, para la preservación de los objetivos que se describen en el presente Informe y del interés social de Cementos Molins y de sus accionistas, ha estimado que la forma óptima para instrumentar esta operación es la reducción del capital de la Sociedad, que se formalizará mediante una oferta pública de adquisición de acciones (OPA) de Cementos Molins (la Oferta). Dicha Oferta, que irá dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad al objeto de permitirles enajenar sus acciones en la Sociedad en igualdad de condiciones con Lafarge Asland, se presentará conjuntamente por parte de la propia Sociedad y de su filial, íntegramente participada, Cementos Molins Industrial, S.A. (Cementos Molins Industrial), con las finalidades que se indican a continuación:

- (a) En cuanto a Cementos Molins, las acciones propias que adquiera en el marco de la Oferta serán objeto de amortización, a resultas de la correspondiente reducción de su capital social, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable y en particular en el artículo 170 de la *Ley de Sociedades Anónimas* (LSA).
- (b) En cuanto a Cementos Molins Industrial, las acciones que de Cementos Molins adquiera en el marco de la Oferta se incorporarán a su activo, con cumplimiento y dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de acciones propias.

La reducción del capital social que se propone a la Junta General se realizará hasta un importe máximo de doce millones novecientos setenta y cinco mil euros (12.975.000 euros), mediante la oferta de compra por la Sociedad de un máximo de 4.325.000 acciones propias, para su amortización. Cementos Molins Industrial adquirirá, por su parte, hasta un máximo de 284.000 acciones de Cementos Molins, que registrará como autocartera. En consecuencia, la Oferta tendría por objeto un total de 4.609.000 acciones, de tres euros (3 euros) de valor nominal cada una de ellas, representativas del 43'04 % del capital social.

El artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social mantendrá su redacción actual, modificándose únicamente en lo que se refiere a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes de la reducción propuesta.

El objetivo de la reducción de capital propuesta radica, según se ha apuntado anteriormente, en establecer un marco ordenado, en interés tanto de Cementos Molins como de sus accionistas, para la canalización de la salida de Grupo Lafarge de su capital social. La conveniencia de definir e instrumentar un escenario estable para dicha desinversión, particularmente necesaria en consideración de la relevancia material del paquete accionario propiedad de Lafarge Asland, ha primado, de un lado, la valoración del interés social, y de otro, una propuesta de formalización basada en la igualdad de trato de todos los accionistas sociales, la garantía del acceso por parte de los accionistas minoritarios a las condiciones contempladas para Lafarge Asland, y en la transparencia del proceso. En relación a las aceptaciones de la Oferta que los accionistas de la Sociedad estimen oportuno realizar, la operación propuesta se estructurará de forma que los accionistas minoritarios distintos de los que suscribieron el Acuerdo tendrán derecho, con carácter preferente a Lafarge Asland, a vender hasta la totalidad de las acciones de Cementos Molins de que sean propietarios, sin aplicación de regla de prorrata ninguna.

En el marco del Acuerdo de 22 de diciembre de 2003 citado, Lafarge Asland se comprometió a aceptar, incondicional e irrevocablemente, la oferta pública de adquisición mediante la cual se determinarán las acciones cuya compra se ofrece a los accionistas de Cementos Molins y, en consecuencia, a no aceptar eventuales ofertas públicas de adquisición de acciones competidoras de la misma, ni a disponer de sus acciones en la Sociedad hasta la fecha de formulación de la Oferta. Por su parte, Otinix, S.A., Inversora Pedralbes, S.A., Cartera de Inversiones C.M., S.A., y Noumea, S.A. se comprometieron a no concurrir a la Oferta, cursando órdenes de inmovilización de las acciones de la Sociedad de su propiedad hasta la completa liquidación de dicha Oferta y, en consecuencia, a no aceptarla ni a aceptar tampoco cualesquiera otras que pudieren concurrir con la misma. Las partes del Acuerdo se comprometieron asimismo a realizar sus mejores esfuerzos para que las acciones de Cementos Molins propiedad de Lafarge Asland que no pudieran ser transmitidas en el marco de la Oferta sean amortizadas, o adquiridas por la propia Sociedad o por un tercero, en el plazo de un año a contar desde 30 de septiembre de 2004, por el precio y mediante las operaciones aplicables, en consideración de sus intereses respectivos, de los de Cementos Molins, y de sus accionistas minoritarios, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

### **(III) Fundamentos jurídicos**

El presente Informe se formula, específicamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1(a) LSA, en relación al artículo 170 de la misma norma y de lo que en relación al mismo prescribe el artículo 9 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, *sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores* (el RD 1197/1992).

### **(IV) Fundamentos empresariales**

El Consejo de Administración de la Sociedad, al suscribir la presente propuesta, ha tomado en consideración, particularmente, tanto la preservación del interés autónomo de Cementos Molins como la protección de los intereses de sus accionistas minoritarios, en relación a lo cual procede subrayar las perspectivas siguientes, y considerando únicamente la adquisición de la participación de Lafarge Asland, S.A.:

(i) Proyecto empresarial

El Consejo de Administración entiende que esta operación supondrá para los accionistas un incremento proporcional de su participación en un negocio diversificado y con perspectivas de rentabilidad conocidas, transparentes y estables.

En efecto, tomando como base el resultado del año anterior, y teniendo únicamente en cuenta el coste de los intereses financieros derivados de esta operación, el beneficio por acción se habría incrementado en más del 50 %.

Dada la valoración de 60'5 euros por acción y teniendo en cuenta los resultados correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, así como los estimados para 2004, se desprenderían rentabilidades medias en beneficio del 12'4%. Estas cifras se comparan positivamente con un coste de fondos propios que se estima en el rango del 8-9%, derivado de un tipo sin riesgo en torno al 4'5% (rendimiento del bono a 10 años), una beta de Cementos Molins entre 0'8 y 1, y una prima de riesgo para el mercado de acciones actualmente en torno al 4'5%. Sobre la asunción de lo que antecede, este Consejo de Administración entiende que la operación podría suponer una rentabilidad media superior entre un 38% a un 55% al coste de fondos propios.

La desinversión de Grupo Lafarge en el capital de Cementos Molins se produce en un entorno de colaboración con dicho Grupo respecto de proyectos en curso (proyecto conjunto en Bangladesh) con el potencial de sinergia industrial y comercial consiguiente. Respecto de la perspectiva de sus alianzas internacionales, el Consejo de Administración entiende que deben significarse igualmente la vigencia de las alianzas accionariales con Grupo Uniland para los mercados de Argentina y Uruguay, así como con Buzzi Unicem en Méjico, en una red de cooperación que le ha de permitir afrontar con las máximas garantías sus planes de crecimiento futuro.

(ii) Financiación

Cementos Molins dispone de una estructura financiera saneada, con posición excedentaria a nivel consolidado, que soporta la financiación de la reducción de capital y de la Oferta en términos que no comprometen el futuro desarrollo, a corto, medio y largo plazo, de su proyecto empresarial. Adicionalmente, debe tomarse en consideración que el negocio de la Sociedad se caracteriza por ser intensivo en capital y con una fuerte capacidad generadora de flujos de caja, lo que asegura una alta capacidad de repago del endeudamiento que pudiera tomar. Los ratios de apalancamiento promedios más comunes en el sector se cifran en un 41 %, ratio de deuda sobre valor empresa, y en un 69 %, ratio de deuda sobre capitalización bursátil. Tras la ejecución de la operación propuesta, el Consejo de Administración estima que la Sociedad acreditaría unos ratios en torno al 29 % sobre valor de empresa y al 41 % sobre capitalización bursátil, según se describe en el apartado V posterior, aún por debajo de la media del sector.

En particular, la financiación de la operación se procurará parcialmente a través de un préstamo a largo plazo, por un importe hasta un máximo previsto de 150.000.000 de euros, a suscribir con entidades financieras de primer orden en el mercado español, que permitirá a la Sociedad atender a la Oferta de manera que no altera los planes actuales de futuro crecimiento del Grupo. A este respecto, es de señalar que la capacidad de repago de la deuda se mide por el ratio deuda financiera neta / Ebitda. El Grupo consolidado se situaría por debajo del ratio 1,2x siendo claramente inferior a la media del sector, lo que implica que no se genere, en las circunstancias consideradas, un aumento del riesgo para el accionista.

El recurso a la financiación ajena en los términos indicados anteriormente sustituiría una fuente de financiación más costosa, a saber, fondos propios, que permitiría reducir el coste promedio

de los fondos empleados por la Sociedad, con la consiguiente incidencia esperada en el valor de cotización bursátil.

(iii) Impacto en recursos propios

La diferencia entre el precio de adquisición (60'5 euros) y el valor nominal (3 euros) se cargará a las cuentas patrimoniales de Cementos Molins disponibles a la fecha de liquidación de la Oferta. Por su parte, Cementos Molins Industrial adquirirá en el marco de la Oferta, según se ha indicado, un porcentaje de acciones de Cementos Molins no superior, en todo caso, al 5% del capital social que esta última tenga en cada momento.

**(V) Justificación del precio de la oferta pública de adquisición**

El Acuerdo de 22 de diciembre de 2003 contempló a los fines de la compraventa de acciones de Cementos Molins por parte de las sociedades responsables de la Oferta (a saber y según se ha indicado, la propia Cementos Molins y Cementos Molins Industrial) un precio por acción de sesenta euros con cincuenta céntimos (60'5 euros), bajo el entendimiento de que representaba el valor razonable de Cementos Molins a dicha fecha y que lo representaría igualmente, en el marco de la previsible evolución del mercado y de la Sociedad, en el momento de formulación de la OPA. Dicho precio por acción arroja un valor de capitalización para la Sociedad de 647.857.171 euros.

El Consejo de Administración de Cementos Molins entiende que las bases de dicha asunción se han mantenido hasta la fecha, con perspectivas que le llevan a entender que van a hacerlo igualmente en el período de tiempo que resta hasta la formulación de la Oferta, por lo que sustenta el valor indicado. Así se desprende, adicionalmente y en particular, de la *fairness opinión* emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a petición de la Sociedad, de fecha 30 de abril de 2004.

**(VI) Conclusiones**

El Consejo de Administración de la Sociedad soporta, sobre la base de las consideraciones anteriores, la reducción de capital y la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de Cementos Molins, en los términos que se han descrito, como estructuración óptima de la compra de la participación de Lafarge Asland considerando de forma singular tanto los intereses sociales como los de sus accionistas, y en particular de los minoritarios. El Consejo de Administración, sin perjuicio de lo anterior y específicamente de su propósito de ofrecer a los accionistas minoritarios una operación que garantice plenamente, en términos legales y de relación societaria, la preservación de su mejor interés, quiere dejar constancia formal del interés y compromiso de Cementos Molins en cuanto a mantener la cotización de sus acciones en el mercado bursátil.

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a 2 de junio de 2004.